**INFORME INICIAL DEL PROCESO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Apoderado:** | GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA |
| **Tipo y # de Póliza:** | Póliza No. 699059 responsabilidad civil clínicas, hospitales, sector salud. |
| **Amparos afectados:** | RESPONDABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA |
| **Tomador:** | IPS MANANTIAL DE VIDA SAS |
| **Asegurado:** | IPS MANANTIAL DE VIDA SAS |
| **Tipo de Proceso:** | DECLARATIVO |
| **Jurisdicción:** | ORDINARIA |
| **Despacho:** | JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA |
| **Ciudad:** | BUENAVENTURA |
| **Radicado (23 dígitos):** | 76109310300220230001200 |
| **Demandantes:** | 1. Deimer Gamboa Arroyo (víctima directa)  2. Jennyfer Angulo Mina (compañera permanente)  3. Keilin Luciana Gamboa Angulo (hija)  4. Johan Sneider Gamboa Arroyo (hermano)  5. Danna Liseth Gamboa Arroyo (hermana)  6. Yarleny Arroyo Valencia (mamá) |
| **Demandados:** | 1. IPS Manantial de vida S.A.S. 2. Yessenia Viveros Obando 3. Previsora S.A. 4. Liberty Seguros S.A |
| **Tipo de vinculación de Liberty (directa, llamamiento en garantía, litisconsorte):** | DEMANDADA DIRECTA |
| **Resumen de los hechos:** | El señor Deimer Gamboa asistió a IPS Manantial el 20 de junio de 2018 para cita odontológica de higiene oral, en dicha oportunidad le extrajeron una pieza dental y en el momento de la aplicación de anestesia se partió la aguja y el cuerpo extraño aun aparece alojado en la cavidad bucal del paciente. |
| **Descripción de las pretensiones:** | La parte demandante aduce que el evento adverso derivado de la rotura de la aguja ocasionó que aquel elemento se aloje en la cavidad bucal del lesionado sin posibilidad de cirugía, por ende manifiesta que ello ha generado impedimentos para acceder al mercado laboral generándole una pérdida de oportunidad, aunado al daño moral derivado de dicha situación, aunado a ello se solicita la indemnización por daño a la salud exclusivamente para el señor Deimer Arroyo. |
| **Pretensiones cuantificadas ($):** | 1. PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD: $15.000.000. 2. DAÑO MORAL:$338.000.000 3. DAÑO A LA SALUD: $117.000.000 |
| **Valor asegurado amparos afectados:** | $957.051.450 |
| **Valoración objetiva de las pretensiones:** | Se anticipa que el riesgo de exposición de la compañía es cero, pero para efectos de liquidar los perjuicios se tiene una liquidación objetiva de las pretensiones por la suma de $14.000.000. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:   1. **Pérdida de oportunidad: $0**   No se reconocerá suma alguna por este concepto en la medida en que no se encuentra prueba cierta del chance perdido, pues aunque se adosa una certificación de diseños obras e ingeniería en donde se indica que no es posible contratar al señor Arroyo por tener una aguja hipodérmica en el maxilar superior, lo cierto es que dicha constancia se emite en febrero 2019, es decir un año después del evento médico y no se ha probado como dicha situación afecta la posibilidad de laborar de la víctima, por ende no se ha probado el daño alegado.   1. **Daño moral: $18.000.000**   Se reconocerá la suma de $7.000.000 para Deimer Gamboa Arroyo (víctima directa), $3.000.000 para cada uno de los siguientes demandantes: Jennyfer Angulo Mina (compañera permanente), Keilin Luciana Gamboa Angulo (hija) y Yarleny Arroyo Valencia (mamá), por su parte se reconocerá $1.000.000 para cada uno de los demandantes Johan Sneider Gamboa Arroyo (hermano) y Danna Liseth Gamboa Arroyo (hermana)  Lo anterior teniendo en cuenta que aunque se demostró que el paciente tiene alojado en su cuerpo la aguja hipodérmica, no se ha probado en qué medida dicha situación produce situaciones desmesuradas o graves en la salud del paciente que sean capaces de incidir altamente en la espera emocional de los demandantes. Así teniendo en cuenta que estas lesiones de baja gravedad se han indemnizado en cuantía de 2 millones, según la sentencia SC05/05/1999 Exp. 1987, debe reajustarse de tal suerte que esa suma al año 2024 equivaldría a $7.000.000 a favor de la víctima directa y de ahí en adelante se reduce prudentemente frente a los familiares del señor Arroyo.   1. **Daño a la salud: $0**   No se reconocerá suma alguna en la medida en que en el plenario no obra historia clínica que demuestre que en efecto el alojamiento de la aguja hipodérmica ha causado una desmejora en la salud, o que haya causado secuela alguna.   1. **Deducible:** La póliza contempla un deducible del 10% de la pérdida, mínimo $4.000.000   Por lo anterior al total de perjuicios ($18.000.000) se le resta $4.00.000, generando un valor final de $14.000.000. |
| **Calificación de la contingencia:** | REMOTA |
| **Motivos de la calificación:** | La contingencia se califica como **REMOTA** teniendo en cuenta que la póliza no presta cobertura temporal.  En primera medida se debe decir que la póliza No. **699059** contempla una cobertura temporal entre el 19 de octubre de 2018 hasta el 19 de octubre de 2019, en consecuencia no se encontraba vigente para el día de los hechos (20 de junio de 2019), aunque es un seguro por modalidad claims made, no contempla un periodo de retroactividad en su cobertura. por lo que se concluye que no presta cobertura temporal. Frente a la cobertura material en efecto el seguro contempla el amparo de responsabilidad civil profesional.  Frente a la responsabilidad del asegurado y la aseguradora, debe decirse que está probado el hecho culposo puesto que en la historia clínica de IPS Manantial se indica que ocurrió un evento adverso cuando se fragmentó la aguja con la que se estaba suministrando la anestesia para adelantar el procedimiento odontológico, luego no hay eximente de responsabilidad alguno. Sin embargo debe decirse que no se ha probado todos los daños, puesto que la pérdida de oportunidad alegada no cumple el carácter cierto y tampoco se evidencia un nexo causal entre el acto culposo y el supuesto daño, así mismo frente al daño a la salud no existe registro médico que evidencie continuidad de atenciones por el elemento extraño alojado en el maxilar, no se evidencia cuáles son las repercusiones que ello ha generado, quedando así únicamente la posibilidad de reconocer el daño moral que en estos eventos puede fincarse en una presunción pero morigerado al caudal probatorio que descarta unas lesiones de gravedad. Por otro lado, frente a la obligación de Liberty, debe decirse que no es posible imponer condena alguna puesto que la póliza por la cual se vinculó no estaba vigente para la época de la atención odontológica, sino que empezó su cobertura cuatro meses después.  Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **Excepciones propuestas:** | **EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA RESPONSABILIDAD:** EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA SE RIGE POR LA CULPA PROBADA-INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE IPS MANANTIAL DE VIDA POR AUSENCIA DE CULPAFALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE JENNYFER AGUDELO MINALOS PERJUICIOS MORALES SOLICITADOS DESCONOCEN LOS LÍMITES JURISPRUDENCIALES ESTABLECIDOS POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA JURISDICCIÓN CIVILINEXISTENCIA DEL DAÑO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD, POR ENDE NO HAY LUGAR A SU RECONOCIMIENTOINEXISTENCIA E IMPROCEDENCIA DE ACCEDER A UNA INDMENIZACIÓN POR DAÑO A LA SALUDGENÉRICA O INNOMINADA **EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:** FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA PÓLIZA 699059FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LIBERTY SEGUROS S.A.PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROSUBSIDIARIAMENTE, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA, POR FALTA DE ACREDITACION DE LAS CARGAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1077 DEL C.Co.CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROSSUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EN LA QUE SE IDENTIFICA LA PÓLIZA 699059, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROSEN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADOEN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL DEDUCIBLE PACTADODISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.GENÉRICA O INNOMINADA |
| **Concepto del abogado sobre la posibilidad de conciliar el caso y valor de una propuesta conciliatoria:** | No se recomienda conciliar ante la calificación remota de la contingencia |

**INFORMACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha y hora de la diligencia:** |  |
| **Síntesis de los argumentos de la Compañía:** |  |
| **Recomendaciones para la diligencia:** |  |